

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° ²⁰⁶ -2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, ⁰³ de Agosto de 2015

Visto; el Expediente N° 00008860-OCTD-2014 del Recurso de Apelación, presentado por doña Flor de María Cobián Vargas, contra la Resolución Administrativa N° 405-OP-2014-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 405-OP-2014-HVLH, notificada a la interesada el 09 de Setiembre del 2014, se declaró Infundada la solicitud de pago de reajuste de guardias hospitalarias;

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 405-OP-2014-HVLH, con fecha 30 de Setiembre del 2014, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en dicho recurso solicita el reintegro del pago de guardias hospitalarias; así como los devengados e intereses legales dejados de percibir conforme a lo establecido por el decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que de conformidad con el artículo 24° Literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera "Percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 en S/ 50 00 (Cincuenta con 00/100) Nuevos Soles, la remuneración básica a los Profesores que desempeñan en el área de la Docencia y Docentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado; Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536, Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733, Ley Universitaria; Personal de los centros de salud que presten servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas; Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1.250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100) Nuevos Soles;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en su Artículo 4° "Precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, el Decreto Legislativo N° 847 preceptúa en su artículo 1° "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución que perciban los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por



Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementaran los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de las personas que autorizan el acto;

Que, en el caso de la recurrente, según Informes Ns°150-2014-UCAYP-OP-HVLH/MINSA y 110-2015-UCAYP-OP-HVLH/MINSA emitidos por la Jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia del Hospital Víctor Larco Herrera, se ha pagado las guardias hospitalarias, conforme a las disposiciones legales establecidas en los párrafos precedentes; significando ello, que no resulta procedente amparar su pretensión.

Que, por las razones expuestas y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 104-2015-OAJ-HVLH/IGSS,

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica,



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Flor de María Cobian Vargas, contra la Resolución Administrativa N° 405-OP-2014-HVLH, expedida con fecha 28 de Agosto del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Cristina Egúiguren Li
Directora General
CMP 17899 RNE 8270

CAELMYRV

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
interesada